



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1652 DE 26 ABR 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL,

En ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución Municipal 1805 de 2015, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que revisados los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal para efecto de impuesto predial y tasa CAR, se encontró que el propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) **HERRERA GRACIA ALVARO CC 2.993.258, GALEANO HERNANDEZ MIGUEL ANTONIO CC 17.175.054, ALONSO RODRIGUEZ DIOSELINA CC 20.468.373, ROJAS ESCOBAR MARIA ROSARIO CC 20.470.915**, figura(n) en nuestros archivos como sujeto(s) pasivo(s) del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, en virtud de la propiedad o posesión que detenta sobre el inmueble ubicado en la **C 12 2 200 IN 21** de la jurisdicción Municipal, identificado con la cédula catastral **010000910125000**.

Que el citado contribuyente no ha cancelado los valores por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO de la(s) vigencia(s) **2017, 2018, 2019, 2020, 2021** y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, por obligaciones fiscales de plazo vencido y que por consiguiente se encuentra en mora.

Que, en virtud de lo anterior, para los efectos fiscales y de cobro de la obligación, sus obligaciones y sus intereses, la Secretaría de Hacienda procede a efectuar la liquidación correspondiente, con lo cual, de manera expresa y clara, se determinan las obligaciones exigibles al mencionado contribuyente por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO por los referidos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el pago de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, por los años **2017, 2018, 2019, 2020, 2021** y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, es actualmente exigible a **HERRERA GRACIA ALVARO CC 2.993.258, GALEANO HERNANDEZ MIGUEL ANTONIO CC 17.175.054, ALONSO RODRIGUEZ DIOSELINA CC 20.468.373, ROJAS ESCOBAR MARIA ROSARIO CC 20.470.915**, de acuerdo con las normas Municipales y en especial con lo determinado en el Acuerdo Municipal 107 de 2016.

Que es deber de todo ciudadano cancelar el impuesto Predial Unificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 de la Constitución Política y la Ley 44 de 1990.

Que el valor adeudado por el Contribuyente del IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO correspondiente a la(s) vigencia(s) **2017, 2018, 2019, 2020, 2021** y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, asciende a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C (\$10,569,425)**, debidamente

actualizado junto con sus intereses moratorios, los cuales son resultado de la siguiente liquidación:

Año	Tarifa	Avalúo	Impuesto	Intereses	Car	Intereses CAR	Otros Cobros	Total
2017	16	67,594,000	1,081,504	1,295,246	101,391	121,429	0	2,599,570
2018	16	69,622,000	1,113,952	1,093,596	104,433	102,525	2,611	2,417,117
2019	16	71,711,000	1,147,376	787,728	107,566	73,849	35,856	2,152,375
2020	16	73,862,000	1,181,792	453,521	110,793	42,518	36,931	1,825,555
2021	16	76,078,000	1,217,248	222,576	114,117	20,867	0	1,574,808
Total			5,741,872	3,852,667	538,300	361,188	75,398	10,569,425

Que los intereses de mora sobre IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR correspondiente a cada vigencia se calculan diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura, según lo señalado en la Ley 1819 de 2016.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que el (la) Señor (a, os, as) **HERRERA GRACIA ALVARO CC 2.993.258, GALEANO HERNANDEZ MIGUEL ANTONIO CC 17.175.054, ALONSO RODRIGUEZ DIOSELINA CC 20.468.373, ROJAS ESCOBAR MARIA ROSARIO CC 20.470.915**, propietario (a, s) y/o poseedor (es) adeuda (n) al Municipio la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/C (\$6,280,172)**, valor determinado al 22 de abril de 2022, suma actualmente exigible, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con la cédula catastral **010000910125000**, por la(s) vigencia(s) **2017, 2018, 2019, 2020, 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) adeuda al Municipio la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$4,213,855)**, valor determinado al 22 de abril de 2022, por concepto de INTERESES DE MORA sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con la cédula catastral **010000910125000**, por la(s) vigencia(s) **2017, 2018, 2019, 2020, 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) adeuda al Municipio la suma de **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$75,398)**, valor determinado al 22 de abril de 2022, por concepto de SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, correspondiente al inmueble demarcado con la cédula catastral **010000910125000**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago, según lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 828 del Estatuto Tributario.

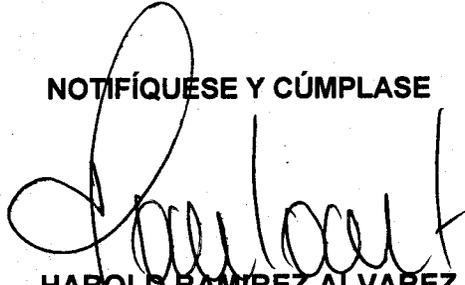
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días, si vencido el plazo no comparece, la liquidación se notificará por

publicación o aviso de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal, a los **26 ABR 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAROLD RAMÍREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró:
Revisó:
Exp:

Abg. Andrea Domínguez Torres - Profesional Universitario - Grupo Ejecuciones Fiscales S.H.
Abg. Renzo Alexander Leal Salazar - Profesional Especializado - Grupo Ejecuciones Fiscales S.H.
SHC UR - 23.

